



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEVADORES PARA EL PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/18/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA; SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA; Y EL DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. MARCOS VARGAS ANTILLÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IRVING MORALES VALENZUELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL MUNICIPIO”:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 31-treinta y uno de enero de 2019-dos mil diecinueve, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14 fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones I, II y VI, 31, 33 fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 63, 64, 65, 67 fracción I, 71 fracciones I, III, IV, VIII y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos de Participaciones Federales (Ramo 28), los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería.



Municipal, mediante Oficio ICOM 20158011, de fecha 27-veintisiete de febrero de 2020-dos mil veinte.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/18/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción I, 27 fracción II y 29 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 fracción III, 59, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 18 fracción IV, 20, 21 fracción I y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, de cuyo proceso "**EL PROVEEDOR**", resultó adjudicado del lote 1 (partida 1-uno y 2-dos), mediante el fallo de fecha 17-diecisiete de abril de 2020-dos mil veinte, para la adquisición de elevadores para el Palacio Municipal de Monterrey.

2.- Declara "**EL PROVEEDOR**", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas bajo la denominación "**ELEVADORES OTIS, S.A.**", lo que acredita mediante Escritura Pública Número 21,690-veintiun mil seiscientos noventa, de fecha 01-uno de agosto de 1949-mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Enrique del Valle, entonces Notario Público de la Notaría Pública Número 21-veintiuno, del Distrito Federal, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio en la Sección Comercio, Libro Tercero, Volumen 250-doscientos cincuenta y bajo el Número 485-cuatrocientos ochenta y cinco.

2.2.- Que su representada realizó una modificación a su razón social para quedar "**ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.**", lo cual acredita mediante Escritura Pública Número 37,461-treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha 05-cinco de diciembre de 1963-mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante la fe del Lic. Enrique del Valle, entonces Notario Público de la Notaría Pública Número 21-veintiuno, del Distrito Federal, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal en la Sección Comercio, Libro Tercero, Volumen 1,082-un mil ochenta y dos, y bajo el número 257-doscientos cincuenta siete.

2.3.- Que su representada realizó una transformación de su razón social para quedar "**ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.**", lo cual acredita mediante Escritura Pública Número 56,117-cincuenta y seis mil ciento diecisiete, de fecha 29-veintinueve de julio de 2015-dos mil quince, pasada bajo el protocolo del Lic. Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría Pública Número 226-doscientos veintiséis del Distrito Federal, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil 4865*, de fecha 03-tres de agosto de 2015-dos mil quince.

2.4.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante Escritura Pública Número 66,703-sesenta y seis mil setecientos tres, de fecha 12-doce de febrero de 2018-dos mil dieciocho.



mil dieciocho, bajo la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría número 169-ciento sesenta y nueve, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226-doscientos veintiséis, de la que es Titular el Lic. Pedro Cortina Latapí, en cuyo protocolo también actúa como asociado el Lic. César Alvarez Flores, Titular de la Notaría Pública número 87-ochenta y siete, documento que se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil 4865*, de fecha 27-veintisiete de febrero de 2018-dos mil dieciocho, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.5.- Que, para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.6.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Mariano Matamoros No. 1009 Pte., Colonia Centro, C.P. 64000, en Monterrey, Nuevo León.

2.7.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes EOT631205877, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.8.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.9.- Que su representada tiene por objeto, entre otros: manufacturar, armar, construir, promover, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos electrónicos incluyendo pero sin limitarse a elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda y toda clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo, y partes y accesorios de los mismos, ya sea por sí o por medio de agentes incluyendo la adquisición por compra, manufactura o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o algunos de los objetos anteriormente mencionados.

2.10.- Que, habiendo cotizado ante el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Acto de Junta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/18/2020, "EL PROVEEDOR", resultó licitante adjudicado del lote 1 (partida 01-uno y 02-dos), para la adquisición de elevadores para el Palacio Municipal de Monterrey.

2.11.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien materia del Contrato.



Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar en favor de "EL MUNICIPIO", el suministro y la instalación en el Palacio Municipal de Monterrey, de elevadores de servicio y de pasajeros, cuyas especificaciones y características se detallan de la siguiente manera:

PARTIDA 1

ADQUISICIÓN DE ELEVADOR DE SERVICIO.	PZA	1.00
---	------------	-------------

En el presente documento se especifica las características y detalles de las partes y componentes de un elevador de servicio, con capacidad de carga de 1600 kg.

1.- CUARTO DE MAQUINAS:

MAQUINA: Maquina tipo "Radial Air Gap", sin engranes, con un motor síncrono integrado e imanes permanentes empotrados que eliminan la necesidad de cepillos de carbón, mayor suavidad en el viaje y exactitud en la parada.

Datos técnicos de la maquina:

Velocidad: 1.75m/s
Carga: 1600Kg
Potencia 11KW
RPM: 649
Corriente 15 Amp
Voltaje: 220 VAC
Bandas Tractoras

CONTROL: Controlador ACD2-MRL de frecuencia y voltaje variables, construido a base de microprocesadores electrónicos de alta sensibilidad que integran y controlan automáticamente todos los elementos de operación del elevador para lograr el mejor servicio, eliminando los movimientos perdidos.

Funciones de control:

MODO INSPECCIÓN: Cuenta con 2 selectores para cambiar de modo automático a modo inspección, cancelando las llamadas de botones y la operación de la puerta.



PARADA DIRECTA: Calcula automáticamente la curva desde el principio hasta la parada, para obtener la nivelación adecuada.

PRE-APERTURA: Cuando el elevador está funcionando en modo automático y llega a un nivel de piso. Comienza a abrir puertas antes de detenerse, siendo su velocidad menor a 0.1m/s, esto con el fin de anticipar la apertura y agilizar los tiempos. Esta función es programable.

RE-NIVELACIÓN: Si el elevador sufre algún desplazamiento en el nivel de piso por causas de sobrecarga, automáticamente corrige posición, hasta quedar a nivel exacto.

NIVELACIÓN DE AUTO RESCATÉ: Cuando ocurre falla por energía eléctrica y el elevador se detuvo entre pisos, una vez que se restablezca la energía, el elevador llegara al piso más próximo y abrirá puertas para rescatar a las personas.

RESCATE AUTOMÁTICO: Con esta función podemos habilitar el modo de rescate automático, cuando suceda falla de energía eléctrica el equipo, el elevador automáticamente activará el respaldo de baterías para mover la cabina al piso más próximo y abrirá puertas para rescatar a las personas.

AUTO AJUSTE DE MOTOR: Autoajuste de los parámetros del motor para obtener, el mejor efecto de control vectorial y obtener el mejor rendimiento y eficiencia en el motor.

INTERRUPTOR DE BOMBEROS: Cuando se encuentra en estado de incendio, el elevador puede volver al piso designado preferentemente.

REGRESO AUTOMÁTICO AL PISO PRINCIPAL: Cuando está en estado de funcionamiento automático, si no hay una llamada interna / externa, el elevador regresará al piso principal y esperará llamada.

AHORRO DE ENERGÍA: Cuando el elevador se encuentre detenido sin llamadas, después de 2 minutos se apagará la iluminación y el ventilador.

CONFIGURACIÓN DE DISPLAY: El sistema permite programar el nombre de los pisos con los caracteres comprendidos entre 0-9 y A-Z para usos especiales.

CANCELACIÓN DE LLAMADA POR ERROR: Los pasajeros podrán cancelar la llamada en caso de error, presionando dos veces el botón del piso indeseado.

CARGA COMPLETA: Cuando se alcance la carga completa el elevador ya no atenderá llamadas de pasillo, pero no cancelara las llamadas realizadas para no sobrecargar el elevador, esto será hasta que se bajen pasajeros y la carga sea menor al límite.

PROTECCIÓN DE SOBRECARGA: El elevador emitirá una alerta acústica anunciando que el elevador esta con sobrecarga, y no avanzará hasta que detecte que la carga está por debajo del límite.

CONFIGURACIÓN DE DUPLEX: El sistema controla las llamadas de pasillo para repartir de forma eficiente los elevadores y se optimizan sus tiempos de traslado.

MODO INDEPENDIENTE: Se puede configurar el elevador para que solo atienda llamadas de cabina para traslados especiales de forma directa.

REGULADOR DE VELOCIDAD: Limitador de velocidad, de activación mecánica, para controlar las sobre velocidades o deslizamientos.

2.- CUBO:

PUERTAS: Puertas de pasillo en acero inoxidable, rodillos y guías de baja fricción, y bajo



ruido, enclavamiento mecánico para mantener puertas aseguradas, seguridad eléctrica, guías en correderas ajustables.

RIELES: En acero al carbón con patín rectificado para minimizar fricciones, placas uniones y herrajes.

AMORTIGUADORES DE CHOQUE: Sistema de amortiguación, para choque tanto de cabina como de contrapeso.

SEGURIDADES: Microswitch de sobre viaje, en amortiguadores, paro de emergencia, fosa, regulador de velocidad, polea tensora de regulador.

BOTONERAS EN PASILLO (LOP): Fabricadas en acero inoxidable, con display indicador de posición, botones iluminados, botón grabado con código braille, en todos los niveles.

3.- CABINA:

BOTONERA DE CABINA (COP): Botones iluminados, con código braille, indicador de posición (Display), botones de reapertura de puerta y cerrado forzado de puerta, botón de alarma acústica, sistema de interfono para comunicación con caseta de vigilancia.

PUERTAS: Sistema de control de velocidad por frecuencia variable, ajuste de eficiencia entre rapidez y velocidad, Puertas de pasillo en acero inoxidable, rodillos y guías de baja fricción, y bajo ruido, enclavamiento mecánico para mantener puertas aseguradas, seguridad eléctrica, guías en correderas ajustables.

PANELES: Paneles en acero inoxidable.

PLAFÓN: Diseño de acero, con difusor de luz e iluminación led.

ILUMINACIÓN: Iluminación led.

MARCO DE CABINA. Fabricado en acero al carbono de alta resistencia.

GUÍAS: Guías con diseño de baja fricción, y bajo ruido.

MORDAZAS DE ACUÑAMIENTO: Sistema de seguridad para el frenado de cabina en caso de sobrevelocidad.

SENSOR: Sensor de paso que detecta si una persona está entrando a la cabina del elevador y manda señal para reapertura de puertas.

OPERADOR DE PUERTAS: Controlador de frecuencia variable, eficiente y silencioso.

MANEJO DE INSPECCIÓN: Control en gorro de cabina para manipulación, en mantenimiento y reparaciones.

4.- INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ELEVADOR DE SERVICIO.

Instalación de todos los componentes de un elevador de servicio, incluyendo todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

5.- TIEMPO DE ENTREGA: 10 meses.

6.- GARANTÍA DE LOS BIENES: 1 año contra defectos de fabricación y/o instalación. Incluyendo 6 meses de mantenimiento gratuito a partir de la fecha de entrega del equipo funcionando.



PARTIDA 2

AQUISICIÓN DE ELEVADOR DE PASAJEROS.	PZA	2.00
---	------------	-------------

En el presente documento se especifica las características y detalles de las partes y componentes de un elevador de pasajeros con capacidad de carga de 1275 kg.

1.- CUARTO DE MAQUINAS:

MAQUINA: Maquina tipo "Radial Air Gap", sin engranes, con un motor síncrono integrado e imanes permanentes empotrados que eliminan la necesidad de cepillos de carbón, mayor suavidad en el viaje y exactitud en la parada.

Datos técnicos de la maquina:

Velocidad: 1.75m/s

Carga: 1275 Kg

Potencia 11KW

RPM: 649

Corriente 15 Amp

Voltaje: 220 VAC

Bandas Tractoras

CONTROL: Controlador ACD2-MRL de frecuencia y voltaje variables, construido a base de microprocesadores electrónicos de alta sensibilidad que integran y controlan automáticamente todos los elementos de operación del elevador para lograr el mejor servicio, eliminando los movimientos perdidos

Funciones de control:

MODO INSPECCIÓN: Cuenta con 2 selectores para cambiar de modo automático a modo inspección, cancelando las llamadas de botones y la operación de la puerta.

PARADA DIRECTA: Calcula automáticamente la curva desde el principio hasta la parada, para obtener la nivelación adecuada.

PRE-APERTURA: Cuando el elevador está funcionando en modo automático y llega a un nivel de piso. Comienza a abrir puertas antes de detenerse, siendo su velocidad menor a 0.1m/s, esto con el fin de anticipar la apertura y agilizar los tiempos. Esta función es programable.

RE-NIVELACIÓN: Si el elevador sufre algún desplazamiento en el nivel de piso por causas de sobrecarga, automáticamente corrige posición, hasta quedar a nivel exacto.

NIVELACIÓN DE AUTO RESCATÉ: Cuando ocurre falla por energía eléctrica y el elevador se detuvo entre pisos, una vez que se restablezca la energía, el elevador llegara al piso más próximo y abrirá puertas para rescatar a las personas.

RESCATE AUTOMÁTICO: Con esta función podemos habilitar el modo de rescate automático, cuando suceda falla de energía eléctrica el equipo, el elevador automáticamente activará el respaldo de baterías para mover la cabina al piso más próximo y abrirá puertas para rescatar a las personas.

AUTO AJUSTE DE MOTOR: Autoajuste de los parámetros del motor para obtener, el mejor efecto de control vectorial y obtener el mejor rendimiento y eficiencia en el motor.



INTERRUPTOR DE BOMBEROS: Cuando se encuentra en estado de incendio, el elevador puede volver al piso designado preferentemente.

REGRESO AUTOMÁTICO AL PISO PRINCIPAL: Cuando está en estado de funcionamiento automático, si no hay una llamada interna / externa, el elevador regresará al piso principal y esperará llamada.

AHORRO DE ENERGÍA: Cuando el elevador se encuentre detenido sin llamadas, después de 2 minutos se apagará la iluminación y el ventilador.

CONFIGURACIÓN DE DISPLAY: El sistema permite programar el nombre de los pisos con los caracteres comprendidos entre 0-9 y A-Z para usos especiales.

CANCELACIÓN DE LLAMADA POR ERROR: Los pasajeros podrán cancelar la llamada en caso de error, presionando dos veces el botón del piso indeseado.

CARGA COMPLETA: Cuando se alcance la carga completa el elevador ya no atenderá llamadas de pasillo, pero no cancelará las llamadas realizadas para no sobrecargar el elevador, esto será hasta que se bajen pasajeros y la carga sea menor al límite.

PROTECCIÓN DE SOBRECARGA: El elevador emitirá una alerta acústica anunciando que el elevador está con sobrecarga, y no avanzará hasta que detecte que la carga está por debajo del límite.

CONFIGURACIÓN DE DUPLEX: El sistema controla las llamadas de pasillo para repartir de forma eficiente los elevadores y se optimizan sus tiempos de traslado.

MODO INDEPENDIENTE: Se puede configurar el elevador para que solo atienda llamadas de cabina para traslados especiales de forma directa.

REGULADOR DE VELOCIDAD: Limitador de velocidad, de activación mecánica, para controlar las sobre velocidades o deslizamientos.

2.- CUBO:

PUERTAS: Puertas de pasillo en acero inoxidable, rodillos y guías de baja fricción, y bajo ruido, enclavamiento mecánico para mantener puertas aseguradas, seguridad eléctrica, guías en correderas ajustables.

RIELES: En acero al carbón con patín rectificado para minimizar fricciones, placas uniones y herrajes.

AMORTIGUADORES DE CHOQUE: Sistema de amortiguación, para choque tanto de cabina como de contrapeso.

SEGURIDADES: Microswitch de sobre viaje, en amortiguadores, paro de emergencia, fosa, regulador de velocidad, polea tensora de regulador.

BOTONERAS EN PASILLO (LOP): Fabricadas en acero inoxidable, con display indicador de posición, botones iluminados, botón grabado con código braille, en todos los niveles.

3.- CABINA:

BOTONERA DE CABINA (COP): Botones iluminados, con código braille, indicador de posición (Display), botones de reapertura de puerta y cerrado forzado de puerta, botón de alarma acústica, sistema de interfono para comunicación con caseta de vigilancia.

PUERTAS: Sistema de control de velocidad por frecuencia variable, ajuste de eficiencia entre rapidez y velocidad, Puertas de pasillo en acero inoxidable, rodillos y guías de baja



fricción, y bajo ruido, enclavamiento mecánico para mantener puertas aseguradas, seguridad eléctrica, guías en correderas ajustables.

PANELES: Paneles en acero inoxidable.

PLAFÓN: Diseño de acero, con difusor de luz e iluminación led.

ILUMINACIÓN: Iluminación led.

MARCO DE CABINA. Fabricado en acero al carbono de alta resistencia.

GUÍAS: Guías con diseño de baja fricción, y bajo ruido.

MORDAZAS DE ACUÑAMIENTO: Sistema de seguridad para el frenado de cabina en caso de sobrevelocidad.

SENSOR: Sensor de paso que detecta si una persona está entrando a la cabina del elevador y manda señal para reapertura de puertas.

OPERADOR DE PUERTAS: Controlador de frecuencia variable, eficiente y silencioso.

MANEJO DE INSPECCIÓN: Control en gorro de cabina para manipulación, en mantenimiento y reparaciones.

4.- INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ELEVADOR DE SERVICIO.

Instalación de todos los componentes de un elevador de servicio, incluyendo todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

Incluir el desmonte de los dos elevadores existentes y colocarlos a pie de cubo.

5.- TIEMPO DE ENTREGA: 10 meses.

6.- GARANTÍA DE LOS BIENES: 1 año contra defectos de fabricación y/o instalación. Incluyendo 6 meses de mantenimiento gratuito a partir de la fecha de entrega del equipo funcionando.

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar en favor de “**EL PROVEEDOR**” la cantidad total de \$5'895,556.16 (cinco millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 16/100 moneda nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, por el suministro y la instalación de elevadores de servicio y de pasajeros en el Palacio Municipal de Monterrey, dicha contraprestación se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE ELEVADOR DE SERVICIO	OTIS	1 PIEZA	\$1'626,709.00	\$1'626,709.00	\$260,273.44	\$1'886,982.44
2	ADQUISICIÓN DE ELEVADORES DE PASAJEROS	OTIS	2 PIEZAS	\$1'727,833.50	\$3'455,667.00	\$552,906.72	\$4'008,573.72

SUB TOTAL \$5'082,376.00
I.V.A. \$813,180.16
TOTAL \$5'895,556.16



Dentro de la contraprestación antes señalada en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

TERCERA.- (ANTICIPO) “EL MUNICIPIO” se compromete a otorgar a **“EL PROVEEDOR”** un anticipo por la cantidad de \$2'947,778.08 (dos millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos 08/100 Moneda Nacional), equivalente al 50%-cincuenta por ciento del monto total del Contrato, mismo que deberá ser otorgado a la firma del presente Contrato y previa presentación y autorización de la fianza respectiva, así como previa entrega de la factura revisada y autorizada por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, indicando en la misma los datos relevantes del contrato y el concepto de la misma.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, la cual avala la comprobación de los inicios de los trabajos de fabricación de los elevadores, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **“EL PROVEEDOR”** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **“EL MUNICIPIO”** no gestionará el pago a **“EL PROVEEDOR”**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

CUARTA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios unitarios que **“EL PROVEEDOR”** cobrará a **“EL MUNICIPIO”** por el suministro y la instalación de elevadores de servicio y de pasajeros en el Palacio Municipal de Monterrey, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento jurídico. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere **“EL PROVEEDOR”**, serán por cuenta del mismo.

QUINTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que la vigencia del Contrato será de 10-diez meses contados a partir del pago del anticipo por parte de **“EL MUNICIPIO”**, con la obligación de entregar e instalar los elevadores de servicio y de pasajeros en el lugar que le indique la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración.

SEXTA.- (GARANTÍA DE BIENES) **“EL PROVEEDOR”** se compromete a que los elevadores de servicio y de pasajeros que entregara e instalara en el Palacio Municipal de Monterrey cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el cuerpo del presente instrumento jurídico, a su vez garantiza en el acto que los elevadores tendrán una



garantía contra defectos de fabricación y/o instalación y de vicios ocultos durante un periodo no menor a 12-doce meses contados a partir de su entrega e instalación en los lugares que le indique la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, además de incluir 06-seis meses de mantenimiento gratuito a partir de la fecha de entrega de los elevadores en funcionamiento.

“EL PROVEEDOR” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes, respecto de cualquier reclamación por parte de “EL MUNICIPIO”, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos en el funcionamiento de los elevadores.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, las siguientes Pólizas de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el anticipo a entregar, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 05-cinco días hábiles siguientes a la formalización del o los contratos respectivos, por un importe equivalente al 100%-cien por ciento del monto total del anticipo, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Las Pólizas de Fianzas deberán contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato y Anexo derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/18/2020;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la



Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de las Fianzas por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extingan las fianzas, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que las garantías tendrán vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de las mismas deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

OCTAVA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en el plazo establecido u ofrecido, o en caso de no realizarse el suministro y la instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros) a los cuales **"EL PROVEEDOR"** se comprometió, no se cumplan las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el presente Contrato, o cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**; **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos durante el suministro y la instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros), tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características establecidas en este Contrato.

NOVENA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar en favor de **"EL MUNICIPIO"**, el suministro y la instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros), a partir de la firma del presente contrato para concluir dentro de los 10-diez meses siguientes a la formalización del presente instrumento legal, con la obligación de entregar e instalar los elevadores de servicio y de pasajeros en el lugar que le indique la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración.

"EL MUNICIPIO" solo aceptará bienes nuevos y de reciente fabricación, además de estar en óptimas condiciones de funcionamiento, así como cumplir con las características y especificaciones requeridas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes, respecto de cualquier reclamación por parte de **"EL MUNICIPIO"** para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o caducidad de los bienes.



Manifestando las partes que la aceptación de los bienes objeto del presente Contrato, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones por parte de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los elevadores (de servicio y de pasajeros) no se tendrán por recibidos y/o aceptados, procediendo a la documentación y/o constancia de entrega e instalación de los bienes.

DÉCIMA.- (PRÓRROGAS) "EL PROVEEDOR", podrá solicitar prórroga solamente en el siguiente supuesto:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;

En el supuesto descrito en la presente Cláusula no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"**, penas convencionales por atraso.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el Contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la falta de suministro e instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros), o en el plazo adicional que **"EL MUNICIPIO"** haya otorgado para la sustitución de los elevadores, que en su caso, hayan sido devueltos y/o no aceptados.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No realizar la entrega e instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros) dentro del término convenido en el presente Contrato sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega e instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros);
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los elevadores (de servicio y de pasajeros) que se hayan detectado como defectuosos o no hayan cumplido con la totalidad de las características y especificaciones requeridas;
- d) No realizar la entrega e instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros) de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento al plazo establecido en el Contrato para realizar la entrega e instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros) sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;



- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- (GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS) **"EL PROVEEDOR"** garantiza en este acto los trabajos y/o productos que son materia del presente contrato, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas debiendo estar libres de todo defecto y/o vicio oculto que pueda afectar su uso o funcionamiento, por tal motivo **"EL PROVEEDOR"** deberá de presentar en un plazo que no excederá de 10-diez días hábiles contados a partir de la formalización del presente contrato, una póliza de fianza equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del contrato, la cual tendrá una vigencia de 12-doce meses contados a partir de la entrega y/o instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros), según sea el caso, obligándose a reparar o corregir cualquier falla o mal funcionamiento que llegare a surgir en dicho periodo.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar los bienes que son materia del presente contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/18/2020 por defectos y/o vicios ocultos;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total



de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración;

f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para la cancelación y devolución de la Póliza de Fianza deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y que no se presenta reclamación alguna por parte de **"EL MUNICIPIO"** por cualquiera de los elevadores materia del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA CUARTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla el término establecido para la entrega e instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros) en el Palacio Municipal de Monterrey, de forma parcial o deficiente por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PROVEEDOR"** en la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/18/2020, deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega y/o instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros) en el Palacio Municipal de Monterrey, conforme a lo que sigue:

a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PROVEEDOR"** tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA QUINTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que **"EL PROVEEDOR"**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de **"EL MUNICIPIO"**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en



los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **"EL PROVEEDOR"**, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SEXTA.- (MODALIDAD DE PAGO) **"EL PROVEEDOR"** deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado, dicha factura deberá ser validada por parte de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración;
- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato;
- c) Los documentos que acrediten la entrega e instalación de los elevadores en el Palacio Municipal de Monterrey.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, la cual avala la entrega e instalación de elevadores (de servicio y de pasajeros) en el Palacio Municipal de Monterrey, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará en una sola exhibición por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PROVEEDOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PROVEEDOR"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATACIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar la totalidad de la entrega e instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros) en el Palacio Municipal de Monterrey, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.



Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de los bienes y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes y;
- d) Rescisión.

DÉCIMA NOVENA.- (NORMAS DE CALIDAD) "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los productos químicos absorbentes para atención de emergencias para la Dirección de Protección Civil de la Secretaría del Ayuntamiento que son objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES) Si **"EL PROVEEDOR"**, a su solo juicio y en cualquier momento suspende la entrega e instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros) en el Palacio Municipal de Monterrey mediante el cual fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PROVEEDOR"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (ANEXOS) Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente Contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, las Bases, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta Junta de Presentación y Apertura de Propuestas, Dictamen para Emisión del Fallo, Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/18/2020, relativa a la adquisición de elevadores para el Palacio Municipal de Monterrey, y por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.



En caso de que algunas de las Cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CONFIDENCIALIDAD) “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de “EL PROVEEDOR” como así mismo los servidores públicos de “EL MUNICIPIO” podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante “LA INFORMACIÓN”).

En tal sentido, “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de “LA INFORMACIÓN”, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” podrán divulgar “LA INFORMACIÓN”, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de “LA INFORMACIÓN”. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” se comprometen a que el manejo de “LA INFORMACIÓN” derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA TERCERA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por “EL PROVEEDOR”, “EL MUNICIPIO” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar la entrega y/o instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros) en el Palacio Municipal de Monterrey a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA QUINTA.- (SUPERVISIÓN) “EL PROVEEDOR” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes que suministra e instala y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “EL MUNICIPIO” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “EL PROVEEDOR”, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna



para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega e instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros) en el Palacio Municipal de Monterrey estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PROVEEDOR"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (DEL PERSONAL) **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que el personal a su cargo, designado para llevar a cabo la entrega e instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros) en el Palacio Municipal de Monterrey los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato **"EL PROVEEDOR"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al originalmente pagado.

TRIGÉSIMA.- (TRANSPORTACIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se compromete a garantizar la entrega e instalación de los elevadores (de servicio y de pasajeros) en el Palacio Municipal de Monterrey en condiciones óptimas durante el transporte y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Transporte:** los elevadores deberán transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga y aseguramiento de los elevadores (de servicio y de pasajeros), desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega e instalación, serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. Las maniobras de carga y



descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este Contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 21-veintiuno fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 20-veinte de abril de 2020-dos mil veinte, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA
DIRECTOR DE EGRESOS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY

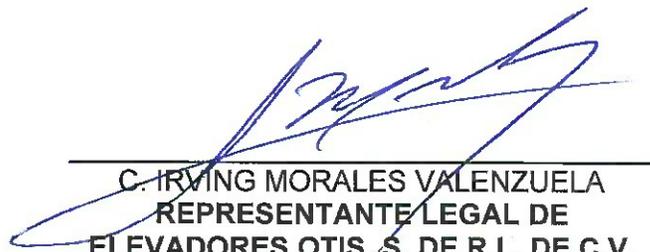


C. ELVIRA YAMILÉTH LOZANO GARZA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



C. MARCOS VARGAS ANTILLÓN
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO
Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"



C. IRVING MORALES VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL DE
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 21-VEINTIUNO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEVADORES PARA EL PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/18/2020, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V., EN FECHA 20-VEINTE DE ABRIL DE 2020-DOS MIL VEINTE.